

Bogotá, D.C. Mayo de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

REF: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 017 de 2015 Cámara “Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la comisión Primera Constitucional de la Cámara, por medio de la presente rendimos informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 017 de 2015 Cámara “*Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática*” con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

CLARA ROJAS. (C)
Representante a la Cámara.

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

BERNER LEÓN ZAMBRANO
Representante a la Cámara.

JORGE ENRIQUE ROZO
Representante a la Cámara.

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara.

GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

ÁNGELICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Representante a la Cámara

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 21 de julio de 2015, Se radicó en Secretaría General de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley No. 017 de 2015 Cámara “*Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática*” a iniciativa de los siguientes congresistas:

H.R. TATIANA CABELLO FLORÉZ
H.R. CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
H.R. PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
H.R. ESPERANZA MARÍA DE LOS ÁNGELES PINZÓN DE JIMÉNEZ
H.R. ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
H.R. CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
H.R. EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
H.S. ALFREDO RAMOS MAYA

La iniciativa fue publicado en la gaceta 511 del jueves 23 de julio de 2015. Por competencia y contenido se remitió a la Comisión Primera, que, conforme a la ley 3ª de 1992, determina que este tipo de asuntos los conoce dicha célula legislativa.

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui nombrada como Ponente para rendir informe de ponencia en primer debate. Dicha ponencia fue radicada el septiembre de 2015 en la honorable Comisión I y en sesión de fecha 24 de mayo de 2016, la iniciativa fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

OBJETIVO PROYECTO DE LEY

Se indica en la exposición de motivos del proyecto que hoy nos ocupa, que el objetivo principal del proyecto es atacar con severidad los delitos que afecten los comicios electorales, bajo las tipificaciones establecidas en el código penal, al respecto:

“El presente Proyecto de Ley pretende proteger los mecanismos de participación democrática contemplados en nuestro sistema electoral. Desde el surgimiento de la república el Estado ha iniciado un proceso de

perfeccionamiento y consolidación del sentir nacional así como de la profundización de su sistema democrático.

Aún con lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática.

En ese sentido Colombia está en mora de una verdadera reforma electoral que fomente la participación ciudadana y blinde el proceso de cualquier incidencia criminal. Sin embargo, mientras esta reforma se tramita, el Congreso de la República necesita adoptar medidas para proteger los mecanismos de participación ciudadana.

Por ende, se hace necesario adelantar una reforma a la ley 599 de 2000 que castigue con severidad a quienes atentan contra la democracia colombiana así como establecer multas pecuniarias efectivas que castiguen las faltas de los ciudadanos con sus deberes para con las elecciones. Sólo previniendo y castigado la corrupción electoral podremos salvaguardar una de las instituciones más sagradas de un país que se precia de tener una democracia respetable que efectivamente representa el sentir del pueblo”.

OBSERVACIONES AL PROYECTO EN PRIMER DEBATE

Durante el primer debate en la Honorable Comisión I de la Cámara de Representantes en sesión de fecha 24 de mayo de 2016 el proyecto contó con el respaldo de los Honorables Representantes de todos los partidos que apoyaron la iniciativa por tratarse de un proyecto necesario para enfrentar los delitos contra los mecanismos de participación democrática.

En la discusión del proyecto algunos representantes manifestaron la pertinencia de incluir en el artículo 16 a la Registradora Nacional del Estado Civil como parte de la Comisión de Seguimiento de que trata el artículo. Los ponentes decidimos aceptar las observaciones y presentar la modificación correspondiente en el texto propuesto para segundo debate.

De igual forma, respecto al artículo 17, se manifestó la necesidad de aclarar que dicho artículo no pretende crear una nueva catedra, sino que propone en

atención a la ley 1029 de 2006, incluir la explicación y socialización de las conductas tipificadas como delitos contra mecanismos de participación democrática en la catedra ya existente de democracia, esto con el propósito de consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura democrática, en un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención.

SINTESIS DEL PROYECTO

La iniciativa busca la protección de los mecanismos de participación ciudadana, partiendo de tres bases, primero rigurosidad en las sanciones por medio de la imposición de multas; segundo participación efectiva de los particulares que intervienen en el proceso electoral y por último, dotar de mayor operatividad a las instituciones encargadas de realizar la judicialización de las conductas punibles descritas.

El proyecto pretende generar una política criminal en materia electoral, desde las diferentes entidades que determina la política criminal del país. De igual forma, y considerando la grave crisis de hacinamiento carcelario del país, sugerimos no otorgar un aumento de penas privativas de la libertad sino el aumento o imposición de multas para quienes incurran en estos delitos.

En el texto aprobado en primer debate se incluyó un artículo que impone la responsabilidad penal a las directivas de los partidos políticos por la entrega de avales a candidatos inhabilitados, de igual forma para el candidato que se posesione a sabiendas que se encontraba en una causal de inhabilidad. Para ello indicamos que la ley 1475, en su numeral 5º del artículo 10º, determina que constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

“5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.”

También se adicionó a la cátedra de democracia impartida en los colegios actualmente, la explicación y socialización de las conductas descritas dentro de nuestro código penal como delitos contra los mecanismos de participación democrática, la cual tendrá como objetivo crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura democrática, será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención.

Se aprobó la realización de un nuevo censo electoral, el cual se efectuará dentro de los dos años siguientes a la expedición de la presente ley y tiene como fin el reconstruir a través de la inscripción de cédulas el censo electoral para combatir conductas como la trashumancia electoral.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PLENARIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 16: Del Seguimiento a la ley. Confórmese la Comisión de Seguimiento a los Delitos electorales, la cual deberá sesionar mínimo una vez cada seis meses con el fin de evaluar, proponer y modificar la política criminal electoral descrita en el artículo anterior.</p> <p>La Comisión será conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscal General de la Nación o su delegado. 2. Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado. 3. Defensor del pueblo o su delegado. 4. Tres integrantes del Senado de la República de la Comisión Primera <p>Tres integrantes de la Cámara de Representantes de la Comisión Primera.</p>	<p>Artículo 16: Del Seguimiento a la ley. Confórmese la Comisión de Seguimiento a los Delitos electorales, la cual deberá sesionar mínimo una vez cada seis meses con el fin de evaluar, proponer y modificar la política criminal electoral descrita en el artículo anterior.</p> <p>La Comisión será conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscal General de la Nación o su delegado. 2. Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado. 3. Defensor del pueblo o su delegado. 4. <u>Registraduría nacional del estado civil</u> 5. Tres integrantes del Senado de la República de la Comisión Primera <p>Tres integrantes de la Cámara de Representantes de la Comisión Primera.</p>	<p>En atención a la sugerencia del HR Telesforo Pedraza incluye a la Registraduria Nacional del Estado Civil en la Comisión de Seguimiento a los Delitos.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PLENARIA	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 17. Cátedra sobre delitos electorales. la Cátedra de democracia incluirá la explicación y socialización de las conductas tipificadas como delitos contra mecanismos</p>	<p>ARTÍCULO 17. Cátedra sobre delitos electorales. <u>En atención a lo previsto en la ley 1029 de 2010,</u> la Cátedra de democracia incluirá la explicación y socialización de las</p>	<p>Se propone aclarar que no se crea una nueva catedra de democracia, sino que se armoniza con lo establecido en la ley 1029 de 2010.</p>

<p>de participación democrática, tendrá como objetivo crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura democrática, será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención.</p>	<p>conductas tipificadas como delitos contra mecanismos de participación democrática, tendrá como objetivo crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura democrática, será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención.</p>	
---	--	--

PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo a los honorables Representantes a la Cámara aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 017 de 2015 Cámara, “*Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática*”, cuyo articulado a continuación se propone.

Cordialmente,

CLARA ROJAS. (C)
Representante a la Cámara.

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

BERNER LEÓN ZAMBRANO
Representante a la Cámara.

JORGE ENRIQUE ROZO
Representante a la Cámara.

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara.

GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

ÁNGELICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 017 de 2015 Cámara “Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan

otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

El Congreso de Colombia

DECRETA.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 386 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 386. Perturbación de certamen democrático. El que perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 387 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 387. Constreñimiento al sufragante. El que amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando exista relación de subordinación entre el sujeto activo y el pasivo de la conducta.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 388. Fraude del sufragante. El que por cualquier medio manipule la intención de un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley para que este vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de otorgar ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 389A a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 389A. Inscripción o posesión ilícita de candidatos. El que estando inhabilitado para desempeñar cargos públicos se inscriba como candidato para ocupar un cargo de elección popular o una vez elegido se posesione, incurra en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará al responsable o responsables de otorgar los avales y/o realizar la inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular. En el caso

de los grupos significativos de personas, incurran en esta pena los ciudadanos que trata el inciso 4º del artículo 28 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 390 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 390. Corrupción de sufragante. El que prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

En igual pena incurrirá el sufragante que acepte la promesa, el dinero, la dádiva o beneficio particular con los fines señalados en el inciso primero.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 390 A el cual quedará así:

Artículo 390A. Tráfico de votos. El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos votos se consignent en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, se abstenga de hacerlo o en determinado sentido en un plebiscito o referendo o se abstenga de hacerlo incurrirá en prisión de ocho (4) a doce (9) años y cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 391 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 391. Voto fraudulento. El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 392 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento. El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 393 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación. El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 394 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 394. Alteración de resultados electorales. El que por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 395 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 396 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 396. Denegación de inscripción. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato. La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 159 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral el cual quedara así:

ARTÍCULO 159. Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación e indelegables. Los que no concurren a desempeñarlos pagarán una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. La multa será pagada en un término no superior a 30 días de la expedición de la resolución, so pena de ser reportados en las centrales de riesgos.

Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este Código, demostrada en la forma prevista en esta disposición.

ARTÍCULO 15. Política Criminal Electoral. El Ministerio de Justicia en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Educación Nacional definirá en un término no mayor a un (1) año la Política Criminal Electoral, a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.

Esta política debe considerar mecanismos educativos, pedagógicos y de prevención con el fin de generar respeto y conciencia frente a la importancia del voto y los demás mecanismos de participación.

Parágrafo: El Ministerio de Justicia enviará un informe trimestral al Honorable Congreso de la Republica, en el que se presenten los avances de la Política Criminal adoptada.

Artículo 16: Del Seguimiento a la ley. Confórmese la Comisión de Seguimiento a los Delitos electorales, la cual deberá sesionar mínimo una vez cada seis meses con el fin de evaluar, proponer y modificar la política criminal electoral descrita en el artículo anterior.

La Comisión será conformada por:

1. Fiscal General de la Nación o su delegado.
2. Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
3. Defensor del Pueblo o su delegado.
4. Registraduría Nacional del Estado Civil
5. Tres integrantes del Senado de la República de la Comisión Primera
6. Tres integrantes de la Cámara de Representantes de la Comisión Primera.

ARTÍCULO 17. Cátedra sobre delitos electorales. En atención a lo previsto en la ley 1029 de 2010, la Cátedra de democracia incluirá la explicación y socialización de las conductas tipificadas como delitos contra mecanismos de participación democrática, tendrá como objetivo crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura democrática, será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención.

ARTÍCULO 18. Censo cero. La Registraduría General de la Nación dentro de los dos años siguientes a la expedición de la presente ley, realizará un nuevo censo electoral, en el cual todos los ciudadanos o extranjeros residentes en Colombia habilitados para votar vuelvan a inscribir sus cédulas en el lugar donde residen.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

CLARA ROJAS. (C)
Representante a la Cámara.

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

BERNER LEÓN ZAMBRANO
Representante a la Cámara.

JORGE ENRIQUE ROZO
Representante a la Cámara.

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara.

GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

ÁNGELICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Representante a la Cámara